

DIÁLOGOS POR LA JUSTICIA.

APORTES CIUDADANOS AL
CONVENIO IBEROAMERICANO
DE ACCESO A LA JUSTICIA

CONVENIO
IBEROAMERICANO
DE ACCESO A
LA JUSTICIA

Principales Resultados y Recomendaciones del Encuentro

*Diálogos por la justicia. Aportes ciudadanos al Convenio
Iberoamericano de Acceso a la Justicia*

Mayo, 2025



Índice

Contexto y descripción de la instancia participativa	2
I. Primera Parte: Análisis del Convenio	2
1. Aspectos positivos	2
1.1. Aspectos generales:	3
Mesa 1: Mujeres y género	3
Mesa 2: Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo; personas con discapacidad y personas mayores; personas LGBTI	3
Mesa 3: Justicia ambiental	4
Mesa 4: Niñeces	5
1.2. Aspectos específicos de cada temática:	6
Mesa 1: Mujeres y género	6
Mesa 2: Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo; personas con discapacidad y personas mayores; personas LGBTI	6
Mesa 3: Justicia ambiental	6
Mesa 4: Niñeces	7
2. Vacíos y desafíos	7
2.1. Aspectos generales:	8
Mesa 1: Mujeres y género	8
Mesa 2: Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo; personas con discapacidad y personas mayores; Personas LGBTI	8
Mesa 3: Justicia ambiental	9
Mesa 4: Niñeces	9
2.2. Aspectos específicos por temática:	10
Mesa 1: Mujeres y género	10
Mesa 2: Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo; personas con discapacidad y personas mayores; personas LGBTI	12
Mesa 3: Justicia ambiental	13
Mesa 4: Niñeces	13
II. Segunda Parte: Selección de aspectos prioritarios	14
III. Tercera Parte: Aspectos priorizados y propuestas de articulado	14
● Mesa 1: Mujeres y género	14
● Mesa 2: Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, personas con discapacidad y personas mayores; personas LGBTI	16
● Mesa 3: Justicia ambiental	16
● Mesa 4: Niñeces	18
IV. Hallazgos y Recomendaciones	19
1. Hallazgos:	19
2. Recomendaciones	22
Anexo I. Sobre el concepto de vulnerabilidad	27
Anexo II. Medios de verificación	31

Contexto y descripción de la instancia participativa

El encuentro "Diálogos por la Justicia" se llevó a cabo el miércoles 19 de marzo en el marco de la elaboración del Convenio de Acceso a la Justicia por parte de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB)¹. Esta actividad buscó contribuir al fortalecimiento del Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia mediante la generación de aportes ciudadanos que reflejen la diversidad de experiencias y desafíos en el acceso a la justicia, con especial énfasis en las barreras que enfrentan las personas en condición de vulnerabilidad.

En el evento se trabajó con representantes de la sociedad civil, academia e instituciones vinculadas al Acceso a la Justicia², y se organizó en base a cuatro mesas de trabajo, divididas en función de los grupos de situación de vulnerabilidad.

- **Mesa 1:** Mujeres y género.
- **Mesa 2:** Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo; personas con discapacidad y personas mayores; personas LGBTI.
- **Mesa 3:** Justicia ambiental.
- **Mesa 4:** Niñeces.

Tras una contextualización e introducción general a los contenidos de la propuesta de Convenio, cada mesa discutió y analizó distintos aspectos del texto, priorizando aquellos aspectos que consideraban más relevantes para su inclusión en el documento final. Las discusiones fueron registradas en actas y papelógrafos, los que sirvieron como base para esta sistematización.

¹ Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. (2024). Actores sociales analizan convenio que mejora acceso a la justicia. Facultad de Derecho - Universidad de Chile. <https://derecho.uchile.cl/noticias/226930/actores-sociales-analizan-convenio-que-mejora-acceso-a-la-justicia>

² La jornada contó con 28 asistentes, con representantes de instituciones como la Corporación Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, Corporación Opción, Greenpeace, Fundación Pro Acceso a la Justicia, además de representantes de municipalidades y universidades, entre otras. El listado de asistentes puede revisarse en el Anexo I.

El presente documento expone, en primer lugar, las observaciones y reflexiones sistematizadas por mesas temáticas -mujeres y género; migrantes, personas con discapacidad, personas mayores y LGBTI; justicia ambiental; y niñez-, para luego presentar los hallazgos transversales, desafíos identificados y recomendaciones prioritarias orientadas a fortalecer el instrumento. Como anexos, se incorporan los medios de verificación del proceso participativo y un análisis sobre el concepto de vulnerabilidad, elaborado por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, que busca contribuir a una definición más precisa y comprehensiva de este concepto en el contexto del Convenio.

I. Primera Parte: Análisis del Convenio

Análisis del convenio: aspectos positivos, vacíos y desafíos.

1. Aspectos positivos

En un primer momento, a cada participante se le invitó a reflexionar sobre los elementos fundamentales del Convenio que consideraban esenciales para avanzar hacia el acceso a la justicia. Con base en la pregunta catalizadora: *¿Qué elementos del Convenio consideran fundamentales y deben mantenerse en general y en particular sobre cada temática para avanzar hacia el acceso a la justicia?*, las personas escribieron sus ideas, tanto generales, es decir que son transversales al convenio, como específicas de la categoría o ámbito tratado en su mesa.

1.1. Aspectos generales:

Mesa 1: Mujeres y género

- Se valoró que el Convenio promueva el uso de lenguaje sencillo y cercano en comunicaciones judiciales (notificaciones, resoluciones) y formularios (Art. 26), facilitando la comprensión para personas sin formación jurídica. Esto es clave para reducir barreras en casos de violencia intrafamiliar (VIF), donde las víctimas suelen enfrentar tecnicismos confusos.
- Se destacó la importancia de los mecanismos de justicia itinerante para acercar servicios jurídicos a zonas rurales y comunidades marginadas. Los participantes resaltaron que esta medida es vital para mujeres en contextos de pobreza o aislamiento geográfico, quienes suelen tener dificultades para acceder a tribunales.
- Métodos alternativos de solución de conflictos: Se consideró positivo que el Convenio promueve la mediación y conciliación como alternativas a juicios prolongados (Art. 15). Se valoró su aplicación en conflictos familiares para reducir la adversarialidad y restaurar vínculos, priorizando el diálogo sobre la confrontación (Art. 13).
- Justicia terapéutica: Aunque no está definida explícitamente (Art. 11), se reconoció su potencial para integrar apoyo psicosocial en procesos judiciales, especialmente en casos de violencia de género.
- La mesa indicó que lo tratado en el “Capítulo 2: información, orientación y empoderamiento jurídico” es esencial para el acceso a la justicia.

- Se destacó la indicación expresa de estándares técnicos para defensa pública y asistencia legal, especialmente en casos sensibles como violencia sexual.
- Asesoramiento social-jurídico (Artículo 7): Se valoró el compromiso de garantizar orientación técnica integral, combinando apoyo legal y social (ej.: acceso a redes de protección para víctimas de violencia).
- Educación en derechos (Artículo 5): Se resaltó la obligación de incluir alfabetización jurídica en currículos escolares, base para que las mujeres y niñas identifiquen violencias y ejerzan sus derechos.
- Capacitación en DDHH (Artículo 9): Se valoró la exigencia de formación en derechos humanos para operadores judiciales, aunque se sugirió profundizar en enfoques de género e interseccionalidad.
- El Convenio identifica al género como una condición de vulnerabilidad estructural (Art. 35).
- Encuestas de necesidades jurídicas (Artículo 38): Se consideró clave para diseñar políticas basadas en evidencia, priorizando problemas como la falta de acceso a peritajes en casos de violencia.
- Justicia abierta (Artículo 39): Se resaltó la promoción de transparencia y participación ciudadana, aunque se sugirió incluir indicadores de género en plataformas de datos.

Mesa 2: Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo; personas con discapacidad y personas mayores; personas LGBTI

- El acceso a la justicia es reconocido como un derecho humano fundamental alineado con los estándares internacionales de derechos humanos. Este principio es recogido en el Artículo 1.1 del Convenio.
- Se valora la calidad y especialización en los servicios de justicia, lo cual se relaciona con el Artículo 18 que promueve una asistencia jurídica de calidad y especializada.
- Se destaca el énfasis en la resolución colaborativa de conflictos para el acceso a la justicia, aspecto desarrollado en la Sección 2^a del Capítulo 3 del Convenio, especialmente en el Artículo 15.
- La gratuidad es considerada fundamental, y el Artículo 19 establece el compromiso de garantizar la gratuidad de la asistencia jurídica para personas sin recursos y en situación de vulnerabilidad.
- Se ve positivamente la coordinación entre los países partes para dar respuestas acordes a todas las personas y colectivos. Aunque no hay un único artículo que lo mandate, la cooperación es un espíritu general del Convenio, especialmente en Artículo 34 sobre cooperación judicial transfronteriza.
- La capacitación de los operadores jurídicos es un elemento positivo, contemplado en el Artículo 9.1 y Artículo 46.1.b.
- Se valora la toma de conciencia sobre el acceso a la justicia y los derechos, lo que se relaciona con los objetivos generales del Convenio y el Artículo 5 sobre información y educación en derechos.
- El principio de no discriminación es considerado un aspecto positivo, y el Artículo 4.g lo establece como un principio rector.
- El respeto a las diversidades es fundamental, alineándose con el principio de pluriculturalidad del Artículo 4.f y la no discriminación del Artículo 4.g.

- Se destaca el uso de comunicación no convencional, lo cual se vincula con la necesidad de información comprensible en procesos judiciales (Artículo 5.2.b) y la interpretación y traducción para quienes no comprenden el idioma utilizado (Artículo 29).
- Se considera positivo el énfasis en la capacitación de personas y comunidades en torno a sus derechos, lo cual es el objetivo principal del Artículo 5 y Artículo 6 sobre empoderamiento jurídico.

Mesa 3: Justicia ambiental

- Se valoró que el convenio incluya definiciones de conceptos como Empoderamiento Jurídico, Justicia Restaurativa, Acceso a la Justicia, Justicia Abierta y Justicia Itinerante (Artículo 3). Se enfatizó que las definiciones son esenciales para garantizar una interpretación uniforme y efectiva del Convenio.
- En especial se destaca el concepto de empoderamiento jurídico, bajo el entendido que para mejorar el acceso a la justicia no basta con robustecer la institucionalidad, sino que se requiere que la ciudadanía se edique en derecho y adquiera competencias para resolver sus necesidades jurídicas.
- Los principios de progresividad y no regresión fueron destacados como fundamentales para asegurar avances continuos en el acceso a la justicia.
- Se subrayó la importancia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (ODR) contemplados desde el artículo 8 al 15, bajo el reconocimiento de que los procesos judiciales no son suficientes. Estos permiten resolver disputas sin recurrir al aparato estatal, reduciendo costos y tiempos asociados.
- El principio de integralidad que abarca todo el sistema de justicia fue considerado positivo, ya que permite abordar problemas desde múltiples perspectivas y niveles institucionales, como también facilitar la coordinación intersectorial (Artículo 4).
- Se valoraron las disposiciones orientadas a incorporar tecnologías modernas en la administración de justicia, lo cual facilita el acceso a información y servicios en áreas remotas o con dificultades geográficas (Artículo 41).
- El enfoque de género y de DDHH son aspectos que se valoran como positivos, pues permiten subir los estándares.
- Se destacó positivamente la consideración de dificultades territoriales que afectan el acceso a la justicia, especialmente en zonas rurales o marginadas.
- La garantía de servicios gratuitos para personas en situación de vulnerabilidad fue considerada esencial para reducir barreras económicas al acceso a la justicia

Mesa 4: Niñeces

- Desarrollo de marco conceptual: Se destacó la importancia de contar con un marco conceptual sólido que permita abordar el acceso a la justicia desde una perspectiva integral.
- Respecto del artículo 35 se valora la mención a las diversas causas de vulnerabilidad.
- Consenso internacional: Los participantes valoraron que el Convenio refleja estándares internacionales en la región para garantizar el acceso a la justicia.



- Mecanismos colaborativos: se consideró positivo que el Convenio contemple mecanismos para simplificar procesos judiciales, facilitando el acceso para todas las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad (Artículo 27).
- Artículo 19: Gratuidad de los servicios jurídicos: Las participantes destacaron la relevancia de garantizar asistencia legal gratuita para personas en situación de vulnerabilidad.
- Educación jurídica y empoderamiento: El concepto de empoderamiento jurídico fue resaltado como una herramienta clave para fortalecer el conocimiento y uso del sistema legal por parte de las comunidades (Artículo 6).
- Artículo 25: El Antícpo jurisdiccional de la prueba es valorado como un mecanismo útil, aunque no sería suficiente para superar las barreras probatorias.
- Calidad y especialización profesional: El Artículo 18 del Convenio fue reconocido por su énfasis en garantizar la profesionalidad del servicio, en el contexto de que se usa actualmente como espacio de práctica profesional.
- Se destacó la incorporación de formularios para facilitar el acceso a la justicia sin necesidad de asistencia letrada.

1.2. Aspectos específicos de cada temática:

Mesa 1: Mujeres y género

- Se valoró que el Convenio integre el concepto de interseccionalidad para abordar la discriminación múltiple que enfrentan las mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad.
- Identificación: para las niñas es fundamental en términos de la revictimización, sobre todo en víctimas de delitos sexuales.
- Se reconoció como un avance la obligación de utilizar lenguaje claro y no formalista en procesos que involucren a mujeres, niñas, niños y adolescentes (NNA). Esto incluye explicaciones accesibles sobre derechos y procedimientos, evitando tecnicismos (Art. 5.2.b) y el diseño de formularios y documentos en formatos comprensibles
- Métodos alternativos de solución de conflictos (Capítulo 3). Los participantes destacaron la promoción de mecanismos no adversariales, en particular cuando tratan de conflictos familiares y laborales.
- Se destacó la inclusión de la Justicia itinerante (Artículo 12) para acercar servicios jurídicos a comunidades rurales o urbanas marginadas, donde las mujeres suelen enfrentar mayores barreras geográficas y económicas.

Mesa 2: Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo; personas con discapacidad y personas mayores; personas LGBTI

- El lenguaje inclusivo es un aspecto positivo, reflejado en la búsqueda de lenguaje claro en actuaciones judiciales (Artículo 5.2.b, Artículo 39.d).
- Se valoró la adaptación del procedimiento a los grupos vulnerables, principio transversal recogido en el Artículo 36 y la necesidad de revisar los procedimientos para facilitar el acceso (Artículo 23).



- Los ajustes razonables son vistos como positivos, implícitos en la no discriminación (Artículo 4.g) y las medidas para personas con discapacidad (Artículo 36.4).
- El acercamiento judicial es un elemento positivo, concretado en la justicia itinerante y los mecanismos de proximidad del Artículo 12.
- La justicia itinerante, los mecanismos de proximidad y el traslado de mecanismos de resolución alternativa de conflictos a personas alejadas son considerados positivos, tal como se establece en el Artículo 12 y se promueve en el Capítulo 3.
- El uso específico del término Lengua de Señas es un avance positivo, reflejado en el Artículo 29.2 y la mención de registrar las interpretaciones en el Artículo 30.1.
- Se valoró el fortalecimiento de instituciones con enfoque de derechos e interculturalidad, principios rectores del Convenio mencionados en los Artículos 4.f y 4.i y que deben permear las capacidades institucionales (Artículo 44).

Mesa 3: Justicia ambiental

- La inclusión de formas de resolución propias de las comunidades fue vista como un avance significativo para respetar la diversidad cultural y fortalecer el acceso a la justicia en contextos locales (Artículo 10. Justicia comunitaria).
- Se valoró el Artículo 16 del Convenio por su relevancia en el contexto de la crisis migratoria y la situación de los pueblos indígenas, al reconocer su conexión con la protección del medio ambiente relacionada a su cosmovisión y prácticas culturales. Lo que refuerza la necesidad de adoptar un enfoque pluricultural e intercultural en el acceso a la justicia ambiental.
- El Artículo 40 fue destacado por su capacidad para mejorar estándares en derechos humanos y justicia ambiental mediante mecanismos claros de rendición de cuentas. Se valoró que este enfoque permite mejorar los mecanismos de monitoreo y evaluación institucional, especialmente relevante en contextos donde las comunidades enfrentan barreras estructurales para acceder a información y participar en la toma de decisiones ambientales.

Mesa 4: Niñeces

- Se destacó el cambio en el paradigma de la situación irregular hacia la protección con enfoques más inclusivos y adaptados a las necesidades específicas de las personas vulnerables.
- Justicia terapéutica: Se identificó como positivo el foco hacia el bienestar emocional y psicológico, dejando espacio para explorar nuevas formas de implementación (Artículo 11).
- Justicia adaptada: Se valoró el uso de lenguaje claro y accesible en los procesos judiciales como una herramienta fundamental para eliminar barreras de acceso (Artículo 5).
- Principio de Oralidad (Artículo 24): Se valoró la promoción de procesos judiciales orales mediante audiencias, relevantes para que los usuarios comprendan el proceso.
- Se valoró la mención a formularios accesibles que facilitan la realización de trámites para las mujeres (Artículo 26).
- Se valoró la mención al concepto de Revictimización (Reiteración de actos violentos por parte del agresor o terceros), pero sugieren incluir también el concepto de



victimización secundaria (Daño causado por instituciones al exponer a la víctima a procedimientos invasivos durante el proceso judicial). Se recomendó incluir ambas definiciones en protocolos de atención (Artículo 37).

- Se valoró la mención directa a la necesidad de espacios amigables, fundamentales para el desarrollo de procesos judiciales que involucran a NNA (Artículo 36.3).

2. Vacíos y desafíos

En la segunda etapa de la actividad, las personas asistentes reflexionaron sobre los vacíos y desafíos del Convenio respecto al acceso a la justicia. Guiados por la pregunta: *¿Qué barreras esenciales enfrenta la sociedad civil y qué elementos del Convenio podrían mejorarse?* Se incorporan las siguientes observaciones:

2.1. Aspectos generales:

Mesa 1: Mujeres y género

- Se señaló que el Convenio no establece de manera explícita el principio de coordinación interinstitucional como un eje obligatorio para garantizar el acceso efectivo a la justicia. Aunque el Artículo 16 aborda la cooperación entre sistemas de justicia ordinarios e indígenas, y el Artículo 4.c menciona la integralidad del sistema de justicia, no se especifica la obligatoriedad de articular acciones entre servicios y organismos clave (salud, educación, defensorías públicas, instituciones de niñez, etc.) en procesos judiciales o administrativos.
- Se destacó que el Convenio requiere una reestructuración sistémica para su implementación efectiva. Se señaló que en cuanto a lo establecido en el Artículo 1.2 (compromiso de incorporar normas internas) carece de mecanismos concretos para armonizar legislaciones nacionales.
- Artículo 54 (denuncia) no establece sanciones por incumplimiento, limitándose a un enfoque voluntario que debilita su aplicabilidad. Se sugirió crear un sistema de monitoreo regional con indicadores de género e informes periódicos auditados por organismos internacionales.
- Barreras tecnológicas y brecha digital: El Artículo 41.2 no aborda específicamente las dificultades de mujeres y personas mayores para acceder a plataformas judiciales digitales. En el caso de mujeres que viven en sectores rurales o urbanos marginados, una barrera son la falta de dispositivos y capacitación para usar sistemas del poder judicial. Mientras que adultas mayores podrían verse excluidas en trámites electrónicos por desconocimiento tecnológico.
- Sobre la redacción del Convenio, está escrito de forma binaria, tratando al género sólo como hombre y mujer, en vez de hablar de “personas”, excluyendo a personas no binarias y diversidades sexuales.
- Armonización con instrumentos internacionales: El Convenio no vincula explícitamente sus disposiciones con otros convenios y tratados relacionados con los grupos en situación de vulnerabilidad como la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre los Derechos del Niño.

- Omisión de violencia digital: el convenio no hace mención a la violencia digital, pese a su aumento en la región (ej.: acoso en redes, difusión no consentida de imágenes íntimas).

Mesa 2: Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo; personas con discapacidad y personas mayores; Personas LGBTI

- Reconocimiento del derecho a un acceso equitativo a la justicia para todas las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- Creación de procedimientos judiciales específicos que consideren la realidad y necesidades particulares de estas poblaciones.
- Se identificó como un vacío o desafío la necesidad de una educación en derechos humanos aplicada, más allá de la mención general en el Artículo 5.
- La falta del término “accesibilidad universal” se señaló como una ausencia importante, a pesar de mencionarse los ajustes razonables y la atención a la discapacidad (Artículo 4.g, Artículo 36.4).
- Se percibe como un desafío el uso de la tecnología en mecanismos específicos, aunque el Artículo 41 aborda las nuevas tecnologías para mejorar el acceso.
- Se señaló la falta de acción, supervisión y sanciones para garantizar el cumplimiento del Convenio, a pesar de existir un Capítulo 7 sobre seguimiento y efectividad, donde el mecanismo de supervisión aún no está definido y no se detallan sanciones.
- La distancia o lejanía del ciudadano y el proceso judicial se considera un desafío, a pesar de las medidas de justicia itinerante y proximidad (Artículo 12) y el uso de tecnologías (Artículo 41).
- La falta de entendimiento del proceso judicial por parte de la ciudadanía es un desafío, aunque el Artículo 5.2 busca garantizar información comprensible.
- Se identificó la falta de un capítulo específico de implementación y regulación a nivel nacional, a pesar de que el Artículo 2 menciona la incorporación de normas necesarias en el ordenamiento interno.

Mesa 3: Justicia ambiental

- Aunque se valoró la inclusión de definiciones de conceptos innovadores en el Artículo 3, se señaló la necesidad de clarificar y ajustar estas definiciones para garantizar su armonización con otros instrumentos legales internacionales y nacionales. Este desafío radica en que las definiciones introducidas, al ser novedosas, tienen el potencial de convertirse en bases argumentativas para futuras litigaciones y políticas públicas. Por ello, es fundamental que estén redactadas con precisión y coherencia técnica para evitar interpretaciones ambiguas o contraproducentes.
- Se identificó una superposición de conceptos en algunos casos, como cuando se mencionan normas penales en un contexto general sin delimitar su alcance específico. Esta falta de claridad podría generar confusiones sobre el ámbito de aplicación del Convenio y dificultar su implementación práctica.
- Se identificó como un desafío mejorar la definición de interseccionalidad, ajustando su redacción para reflejar adecuadamente las múltiples formas de discriminación que enfrentan ciertos grupos.

- El concepto de empoderamiento jurídico debe ir más allá de líderes comunitarios y extenderse a toda la ciudadanía mediante programas educativos accesibles y adaptados al contexto cultural.
- Algunas personas expresaron dudas sobre la eficacia actual de formularios simplificados, proponiendo ajustes para garantizar su anonimato y accesibilidad (Artículo 26).
- Como un vacío, se identificó una necesidad urgente de establecer mecanismos adecuados para supervisar la implementación del Convenio, asegurando que las disposiciones sean aplicadas correctamente por los Estados Parte.

Mesa 4: Niñeces

- Coordinación interinstitucional: se requiere una coordinación efectiva entre instituciones administrativas y judiciales (salud, educación, oficinas locales de protección, justicia, etc.) para abordar necesidades jurídicas complejas.
- Mecanismos colaborativos: Se sugirió que los mecanismos alternativos deben incluir estándares de calidad en los servicios para garantizar su eficacia y accesibilidad (Artículo 15).
- Justicia restaurativa: se valoró la mediación comunitaria como un medio para reintegrar a las personas a la sociedad. Sin embargo, se señaló que es necesario formalizar estos procesos con estándares de calidad tanto para víctimas como para ofensores, ampliando su implementación hacia el ámbito comunitario (Artículo 13).
- Se valoró la mención al concepto de Revictimización (Reiteración de actos violentos por parte del agresor o terceros), pero sugieren incluir también el concepto de victimización secundaria (Daño causado por instituciones al exponer a la víctima a procedimientos invasivos durante el proceso judicial). Se recomendó incluir ambas definiciones en protocolos de atención (Artículo 37)
- Mecanismos de rendición de cuentas y evaluación: ¿Cómo se miden los avances y logros? El capítulo 6 y 7 debe mejorarse en mecanismos de contrapeso para rendición de cuentas, monitoreo y evaluación de las políticas implementadas que permitan monitorear el cumplimiento de estándares en servicios jurídicos.
- El Artículo 18 menciona "control de calidad" en asistencia jurídica, pero no define estándares mínimos obligatorios para los servicios que entregas estas entidades. Debe incorporarse una diligencia debida al proceso, que obligue al servicio que participa en el proceso.
- Normas sobre alteración de la carga de la prueba (artículo 23): El Convenio no contempla disposiciones específicas sobre la inversión de la carga de la prueba. Esto deja a las víctimas vulnerables con una carga para demostrar los hechos, dificultando su acceso a la justicia.
- Acceso y asistencia en la generación de pruebas: Lo establecido en artículo 25 debiese incorporar la posibilidad de acceder a asistencia técnica para la generación de pruebas, debido a las amplias barreras judiciales, culturales, sociales y económicas que restringen la capacidad de la víctima de sustentar su pretensión.

- Ausencia de ventanillas únicas: El Artículo 27 simplifica procedimientos, pero no crea sistemas integrados que permita a la víctima acudir a un solo lugar y desde ahí orientar sobre qué instancia acudir (judicial, administrativa o comunitaria).
- Los Artículos 30 y 31 promueven soluciones tecnológicas y peritajes culturales, pero no se establece la obligación de los estados de contar con presupuestos específicos para este tipo de medidas.
- El Artículo 39 sobre justicia abierta no exige que las resoluciones judiciales incluyan resúmenes explicativos en lenguaje sencillo.
- El Convenio reconoce la importancia de capacitar a operadores judiciales (Art. 9), pero el enfoque es general y carece de especificidad.
- Se debe fortalecer la difusión de derechos del Artículo 5.

2.2. Aspectos específicos por temática:

Mesa 1: Mujeres y género

- Definición de causa de vulnerabilidad (Artículo 35): Aunque el Convenio reconoce la vulnerabilidad por factores como género, edad o discapacidad (Art. 35.1), no hace mención expresa a la interseccionalidad de estas. Además, la definición entregada resulta muy genérica y acotada, no reflejando la complejidad en torno a las causas de vulnerabilidad.
- El artículo menciona la Justicia Terapéutica pero no define sus principios ni mecanismos de implementación, como la integración de equipos interdisciplinarios (psicólogos, trabajadores sociales) en casos de violencia de género.
- Enfoque interdisciplinario (Artículo 13). Aunque el artículo promueve la atención interdisciplinaria en justicia restaurativa, no establece una definición o explicación sobre ello o el enfoque que debe tener.
- Armonización con legislaciones nacionales: Se recomienda revisar como antecedente para tratar el tema relacionado con género la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Ley N° 21675) con el Convenio, rescatando las definiciones de violencia de género económica, psicológica, física, etc.
- Se destacó que la educación en derechos y perspectiva de género es fundamental para garantizar el acceso efectivo a la justicia. Sin embargo, señalaron que el Convenio no aborda suficientemente las diferencias generacionales en la educación y socialización sobre género. Las juventudes actuales tienen una visión más crítica y abierta frente a las desigualdades de género, en contraste con generaciones anteriores que crecieron en entornos marcadamente machistas. Por ello, se considera indispensable masificar la información sobre las distintas formas de violencia y problemáticas relacionadas con el género, permitiendo que estas sean identificables por las personas afectadas.
- Respecto a los medios de prueba, se mencionaron las barreras en términos de acceso y costos, especialmente para las personas en condición de vulnerabilidad. En particular, se destacó que los peritajes necesarios para acreditar situaciones como violencia de género o delitos sexuales suelen ser engorrosos, costosos y difíciles de acceder, afectando directamente a las víctimas. Aunque el Artículo 25 menciona la práctica anticipada de pruebas y su grabación audiovisual para evitar la reiteración de



declaraciones, no aborda la necesidad de garantizar la gratuidad ni la accesibilidad de estos procedimientos.

- Aunque el Artículo 37 del Convenio menciona la necesidad de evitar la revictimización en los procesos judiciales, los participantes señalaron que no se desarrolla ni define claramente los conceptos de revictimización y victimización secundaria, lo cual limita su aplicación práctica.
- Aunque el Convenio promueve la educación en derechos como una herramienta esencial para el empoderamiento jurídico (Artículos 5 y 6), se señaló que omite incluir una educación específica sobre género. Esta omisión ignora los problemas estructurales e históricos relacionados con el género, como los roles machistas, la violencia simbólica y las desigualdades sistémicas que afectan principalmente a mujeres y diversidades sexuales. Sin abordar estas problemáticas, la educación en derechos resulta incompleta y limita su potencial transformador.
- Se resaltó la importancia de las medidas especiales para proteger a niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, evitando la revictimización durante procesos judiciales. Los participantes enfatizaron en la necesidad de protocolos para entrevistas únicas grabadas en espacios amigables, evitando la repetición de testimonios traumáticos y la utilización de tecnología.

Mesa 2: Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo; personas con discapacidad y personas mayores; personas LGBTI

- Se consideró como un vacío que el Convenio mencione el acceso a la justicia, pero no detalle cómo se debe garantizar en la práctica.
- Se señaló la falta de participación protagónica de la sociedad civil perteneciente a grupos vulnerables en la elaboración de legislación, más allá de ser referenciada en los cuerpos normativos, aunque el Artículo 42 promueve la colaboración y participación ciudadana.
- Se planteó la necesidad de un mayor desarrollo de cada garantía en virtud de las necesidades específicas de cada grupo vulnerable, discutiendo si el Convenio debería ser más específico al respecto (Artículo 36 aborda medidas específicas, pero no al nivel de detalle que algunos participantes consideran necesario).
- Se percibió como una falta la ausencia de un informe del Estado sobre el acceso a la justicia logrado, aunque el Artículo 44.1 menciona la elaboración de diagnósticos sobre barreras.
- Se identificaron barreras actitudinales, estructurales y comunicacionales, señalando que la inclusión no iguala a la integración, aspectos que el Convenio aborda parcialmente a través de la no discriminación (Artículo 4.g) y la comunicación (Artículo 5, 29).
- Se señaló que la justicia retributiva actualmente en el convenio se limita sólo a lo penal, y la justicia restaurativa (Artículo 14) también se enfoca principalmente en este ámbito. Al igual que como se hace en el Artículo 4.h que se toma un enfoque restaurativo más amplio en justicia especializada penal juvenil, se debe ampliar esta forma de justicia a todas las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- Se planteó la preocupación de que el Convenio no deje claro cómo se abordará el problema de la discriminación arraigada en la sociedad y cómo evitar que esta cultura se permeé en los operadores judiciales hacia los grupos vulnerables, aunque la



capacitación (Artículo 9.1) y los principios de no discriminación (Artículo 4.g) buscan mitigar esto.

- Se expuso un problema de competencia, ya que no queda claro cuáles serían los tribunales competentes para conocer sobre temas derivados del Convenio.
- No se establecen sanciones, ni cómo se realizará el seguimiento del cumplimiento del Convenio, más allá de la mención de un mecanismo de supervisión aún no consensuado (Capítulo 7).
- Necesidad de garantizar asesoría legal gratuita y acceso a información en múltiples idiomas para migrantes y refugiados.
- Implementación de ajustes razonables en tribunales para personas con discapacidad.
- Protección jurídica efectiva para personas LGBTI frente a crímenes de odio y discriminación.
- Reconocimiento del derecho a un acceso equitativo a la justicia para todas las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- Creación de procedimientos judiciales específicos que consideren la realidad y necesidades particulares de estas poblaciones. En la creación de estos procedimientos se debe considerar la participación de la sociedad civil asociada a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- Creación de procedimiento de fiscalización ciudadana respecto del cumplimiento de las obligaciones de cada país derivadas del convenio, en que se considere a la sociedad civil que representa a cada población.

Mesa 3: Justicia ambiental

- Hubo debate sobre cómo definir "comunidad" en términos legislativos. Se sugirió evitar definiciones restrictivas que puedan excluir ciertos grupos trashumantes y realidades socioeconómicas. El concepto de comunidad tiene un carácter antropológico que abarca múltiples dimensiones, como las socioeconómicas, culturales y geográficas. Sin embargo, no todas las comunidades comparten un espacio físico común. Por ejemplo, comunidades indígenas pueden estar dispersas territorialmente pero unidas por prácticas culturales o intereses colectivos. Limitarse a criterios geográficos podría invisibilizar estas realidades. En especial se sugiere eliminar de la definición: "que pueden enfrentar barreras similares para acceder a la justicia" (Artículo 3, literal g).
- Se sugirió incluir medidas cautelares específicas para prevenir daños ambientales irreparables, ampliando así las disposiciones existentes sobre intereses colectivos (Artículo 28).

Mesa 4: Niñeces

- El Artículo 7 garantiza orientación jurídica, pero no establece plazos máximos para la asistencia a niñas y adolescentes víctimas de violencia, lo que retrasa su protección.
- Art. 11. Justicia terapéutica (destacable que se incorpora, pero no se define o explica), no todo se soluciona con castigo o multa, es necesario un trabajo interdisciplinario para restaurar.
- Es importante fortalecer la participación voluntaria de NNA, en función de la autonomía progresiva, desarrollando mejor la noción de espacios amigables (36.3) e incorporando también la garantía de lenguaje sencillo en la sentencia y otras



resoluciones relevantes del proceso.

- Fortalecer la participación de NNA y el seguimiento en la etapa ejecución de sentencias (art. 21).
- Aspectos éticos para consultar experiencia y percepción de NNA víctimas de delitos. Exigencia de contar con estándares éticos respecto de la atención por parte de los equipos interdisciplinarios art. 13 y Art 38.
- Poco foco en implementación y evaluación de políticas públicas: Incluir la obligación de evaluar periódicamente el impacto en NNA de las políticas de acceso a la justicia, con indicadores desagregados por edad. Crear un comité técnico especializado en niñez dentro de la "instancia permanente" de seguimiento.
- Empoderamiento comunitario y justicia restaurativa local (art. 11 y 13): Incorporar la creación de mecanismos restaurativos comunitarios para conflictos que involucren a NNA, con participación de redes locales y familias.
- Coordinación de la oferta de servicios en materia NNA. Art. 43 (protocolos de actuación conjunta). Establecer la obligación de crear mesas intersectoriales para atender necesidades jurídicas de NNA, con estándares de coordinación vinculantes.
- No se consolida el derecho a ser oído 35.2
- No se incorpora la idea de "apoyos necesarios". Art 23 Idea de que un juez debe establecer medidas específicas para que pueda actuar una persona que enfrenta barreras para acceder.

II. Segunda Parte: Selección de aspectos prioritarios

En base a los vacíos y desafíos levantados, y luego de un tiempo de discusión, cada participante procedió a priorizar determinado(s) aspecto(s) a través de una metodología de votación ponderada³.

Cada mesa priorizó los siguientes aspectos:

- **Mesa 1:** Falta de mención a coordinación de servicios y operadores jurídicos; falta de definición de justicia terapéutica; citar directamente cuerpos normativos específicos que abarquen la violencia de género.
- **Mesa 2:** Eliminación de barreras actitudinales, estructurales y comunicacionales; participación de la sociedad y fiscalización civil; supervisión y sanción a los Estados.
- **Mesa 3:** Definición de conceptos y principios y falta de empoderamiento jurídico general a los ciudadanos.
- **Mesa 4:** Art 15 Establecer estándares para la justicia colaborativa y potenciarla; empoderamiento; comunitarización; Justicia restaurativa a nivel local, pero a la instancia judicial; no se consigna el derecho a ser oído 35.2 "tutela por parte de los órganos del Sistema de Justicia resguardando su derecho a ser oido, en

³ Una votación ponderada consiste en distribuir una determinada cantidad de puntos otorgados a cada participante entre las distintas opciones que se pretenden priorizar. Se privilegia la secuencia que ordena los elementos en función de la valoración que cada persona ha realizado de las diferentes opciones (Ganuza, et al. 2010).

consideración a su autonomía progresiva, según los estándares internacionales”; coordinación de oficinas en justicia restaurativa.

III. Tercera Parte: Aspectos priorizados y propuestas de articulado

En la tercera etapa de la actividad, en base a la selección de aspectos prioritarios, cada mesa propuso articulados específicos para incorporar al Convenio (propuestas de mejora).

- **Mesa 1: Mujeres y género**

Coordinación intersectorial e interdisciplinaria (Sección N°3, Artículo 4): Letras c y e, refieren a integralidad, por ende, sería un buen lugar en que se agreque un inciso y se defina “coordinación”:

- 1) Despues de ello debería haber un inciso que establezca un mecanismo de coordinación y trabajo colaborativo en atención a las labores de otros servicios.
- 2) Se espera que la coordinación sea de forma simple y directa.
- 3) Que se establezca como principio.
- 4) La coordinación es comprendida como la comunicación de los distintos actores que intervienen en aquel proceso.
- 5) Que esto contemple mecanismos de comunicación directa.
- 6) Obligación del Estado de crear y establecer mecanismos de coordinación entre distintos servicios.
- 7) Este principio debe conducir a poner el elemento técnico al servicio de la víctima.
- 8) Facilidades de acceso a la información.
- 9) Distintas instituciones que coordinen sus esfuerzos y trabajos para intercambio de información.
- 10) La coordinación a distintos niveles, desde lo local, regional y nacional.
- 11) Establecer una definición de coordinación.
- 12) La coordinación en ningún caso puede implicar una vulneración a estos grupos, tanto con los datos sensibles, sobre intervenciones, revictimización, acceso a pruebas, etc.
- 13) Debe tender a evitar la revictimización.
- 14) Deben involucrar las distintas disciplinas.

Justicia terapéutica (Capítulo III, Sección N°1, Artículo 11):

- 1) Especificar las terapias para VIF.
- 2) Estipular marco normativo.
- 3) Establecer los objetivos que deben tener las leyes que promueva el Estado parte.
- 4) Hay quienes creen que la justicia terapéutica se refiere a métodos alternativos de solución de conflictos, previa a la judicialización.
- 5) Es necesario definir la etapa en que se lleva a cabo, ya que por su ubicación en el Convenio se entiende que es sólo previo al juicio, se cree que se debería incorporar en otras etapas del proceso judicial, en donde pueda ser complementario.
- 6) Definir qué conflictos o qué materias pueden ingresar a la justicia terapéutica.
- 7) Algunas personas creen que debería trasladarse al artículo de justicia restaurativa.
- 8) Justicia terapéutica como un método colaborativo, pero siendo también un objetivo en sí mismo, que permita la reparación integral de la víctima.

- 9) Profundizar la definición, considerando que durante el proceso judicial siempre se priorice en la salud mental de las partes, reforzando el trabajo interdisciplinario.

Cuerpos normativos (ya existentes que se refieren a género):

- 1) Incorporar esto en la sección 3, artículo 4, de forma general, y también en Capítulo 5, Artículo 35 sobre “grupos vulnerables”, de forma específica.
 - 2) Disposición general: “Que se observen los convenios internacionales y las observaciones realizadas por los comités en materia de DDHH para asegurar la aplicación coordinada de los instrumentos”.
 - 3) Art. 36 N°1 agregar Belem do Pará.
 - 4) Art. 36 N°2: agregar la Convención de Derechos de los NNA.
 - 5) Art. 36 N°4: agregar el Convenio de Personas en situación de Discapacidad
 - 6) Art. 36 N°5: agregar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- **Mesa 2:** Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, personas con discapacidad y personas mayores; personas LGBTI

Eliminación de barreras actitudinales, estructurales y comunicacionales:

- 1) Se deben realizar capacitaciones obligatorias a los funcionarios judiciales sobre grupos vulnerables y cómo tratarles con respeto. Con respecto a esto mismo, se hace la observación de que existen muchos funcionarios que trabajan a diario con grupos vulnerables pero que realmente no tienen interés en aprender sobre estos grupos.
- 2) También, esta capacitación no debería limitarse solamente a funcionarios judiciales, sino que debería extenderse a toda la sociedad civil, esto es, que a los grupos de la sociedad civil no sólo se les enseñe sobre su derecho al acceso a la justicia y cómo hacerlo valer, sino que también se les eduque en cómo tener un trato no discriminatorio y respetuoso con otros grupos vulnerables, para así poder atacar realmente las barreras sistémicas.
- 3) Con todo esto se plantea agregar un punto nuevo al artículo 9, que se comprometa a asegurar la misma formación, sensibilización y difusión en materia de derechos humanos y sensibilidad con grupos humanos a grupos co-garantes con enfoque en prevención e inclusión (tales como: municipios, ONG, fundaciones, salud primaria).

Participación de la sociedad y fiscalización civiles:

- 1) Capítulo 6: Crear Consejo de la Sociedad Civil enfocado en el convenio y en los grupos vulnerables.
- 2) Artículo 15: Que el enfoque no sea sólo NNA sino que a todos los grupos vulnerables y que incorpore un organismo consultor sobre aplicación de medidas específicas para grupos vulnerables.

Supervisión y sanción a los Estados:

- 1) Se propone la creación de un organismo colegiado con un participante de cada país y que este se encargue de realizar visitas de supervisión periódicas y que además



dentro del país exista un punto focal que actúe como contraparte del organismo y tenga la obligación de reportarse a este.

- 2) Se plantea agregar en el capítulo 7 la creación de un observatorio del Convenio con un integrante por país, y que este organismo se encargue de realizar visitas periódicas a los países miembros y así supervisar el cumplimiento del Convenio y proponer mejoras. Como contraparte, cada país contará con un punto focal que tendrá como obligación reportarse al observatorio.

- **Mesa 3: Justicia ambiental**

Definición de conceptos y principios:

- 1) Revisar y homologar las definiciones jurídicas del Convenio (Artículo 3) con instrumentos internacionales como el Acuerdo de Escazú (ambiental), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 2) Incorporar el principio de justicia ambiental en el Convenio, homologando su definición con instrumentos internacionales como el Acuerdo de Escazú y la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
- 3) Incluir a las personas defensoras de derechos humanos como grupo especialmente vulnerable en el Artículo 35, que define las causas de vulnerabilidad, y en el Artículo 36, que establece medidas específicas orientadas a garantizar su protección.
- 4) Revisar y ajustar la definición de comunidad (Artículo 3, letra g) para garantizar su inclusividad y flexibilidad, considerando la diversidad de dinámicas socioeconómicas, culturales y geográficas de los grupos humanos, sin limitarse a aspectos geográficos. Asimismo buscar una definición que reconozca el dinamismo de las comunidades en función de factores sociales, económicos y políticos, evitando excluir a grupos vulnerables que no encajen en parámetros hegemónicos.
- 5) Incorporar el reconocimiento del dinamismo tanto en el texto del Convenio como en su considerando, con el objetivo de reflejar la capacidad del instrumento para adaptarse a los cambios sociales, políticos y jurídicos que puedan surgir en el futuro. Este enfoque busca garantizar que el Convenio no sólo sea un marco normativo estático, sino también una herramienta flexible y evolutiva que responda eficazmente a las necesidades emergentes de acceso a la justicia.
- 6) Promover la aplicación de medidas cautelares ante situaciones de riesgo que puedan generar daños irreparables.

Empoderamiento jurídico generalizado a la ciudadanía:

- 1) Ampliar el alcance de la educación en derechos contemplada en el Artículo 5 del Convenio, estableciendo programas de educación jurídica dirigidos al público general. Estos programas deben tener un enfoque práctico y accesible, orientados a proporcionar conocimientos básicos sobre el sistema jurídico, los derechos y responsabilidades legales, así como los mecanismos disponibles para resolver conflictos.
- 2) Establecer en el Convenio estrategias concretas que promuevan un lenguaje claro, inclusivo y accesible a las personas sobre los procesos jurídicos.
- 3) Se propone que los Estados Parte implementen campañas de publicidad y difusión masiva para garantizar que la población conozca sus derechos, los mecanismos de acceso a la justicia y las disposiciones del Convenio Iberoamericano. Estas campañas deben ser diseñadas con un enfoque inclusivo, adaptándose a las particularidades territoriales, culturales y lingüísticas de cada comunidad, con especial atención a los



grupos en situación de vulnerabilidad.

- 4) Promover mecanismos de comunicación directa y efectiva desde las instituciones hacia las víctimas para garantizar su derecho a estar informadas de manera oportuna, clara y comprensible sobre los avances y decisiones en sus casos.

Ejercicio de acciones para la tutela de intereses colectivos:

- 1) Sustituir la definición de intereses colectivos por un listado de temas sugeridos que pueden ser abordados (Artículo 28).
- 2) Modificar el texto del Convenio, específicamente en las disposiciones relacionadas con las medidas cautelares y la tutela jurisdiccional anticipada (Artículo 28), eliminando la palabra “inminente” y sustituyéndola por “situación de riesgo”. Este cambio busca ampliar el alcance de las medidas cautelares, evitando restricciones innecesarias que limiten su aplicación únicamente a casos donde el daño ya es inminente. La nueva redacción permitiría una respuesta más preventiva y flexible frente a escenarios de riesgo ambiental o social.
- 3) Modificar el enfoque del Convenio respecto al ejercicio de acciones para la tutela de intereses colectivos (Artículo 28), ampliando su alcance más allá del ámbito judicial. Esto incluiría la incorporación explícita de mecanismos extrajudiciales como mediación, conciliación y arbitraje, que permitan una resolución más ágil, participativa y menos costosa de los conflictos relacionados con intereses colectivos.

• **Mesa 4: Niñeces**

Art 15 Establecer estándares para la justicia colaborativa. Potenciarla. Empoderamiento Comunitarización. Justicia restaurativa a nivel local, pero a la instancia judicial:

- 1) ¿Cuáles son esos estándares mínimos? Involucrar a la comunidad podría ser parte de los procesos. No obstante, se optó considerarlo más en la implementación y no como un estándar mínimo. Puede haber conflictos entre privados y se debe instar por acuerdos o salidas alternativas. Estos estándares mínimos, participación de actores relevantes para la promoción de abordajes comunitarios del conflicto cuando se considere adecuado. Complementario a la justicia restaurativa. Considerando su comunidad. En convenio aparece la justicia restaurativa y se vincula con el principio de intersectorialidad. Que existan estándares regulados y que no quede al arbitrio.

En el artículo 15.1: (...) el más apropiado al conflicto en particular atendiendo a las necesidades de las personas implicadas considerando las comunidades involucradas. 15.2: (...) debida confidencialidad, la igualdad entre las partes y el cumplimiento de estándares mínimos, tales como el acceso a la información y tiempo necesario para llegar a una resolución del conflicto.

2) No se consigna el derecho a ser oído 35.2.:

35.2 (...) tutela por parte de los órganos del Sistema de Justicia resguardando su derecho a ser oído, en consideración a su autonomía progresiva, según los estándares internacionales (...).

3) Coordinación de oficinas en justicia restaurativa:

- 1) 13.2.A. (o 14) Agregarlo como principio de intersectorialidad e interoperabilidad (art.

51). En ese sentido, la interoperabilidad refiere a la capacidad de los sistemas de información del Estado de interactuar y compartir datos de manera segura y eficiente.

- 2) Los Estados promoverán la creación de una plataforma de actores y de intercambio de información y conocimiento para reforzar la coordinación y la colaboración en la definición, ejecución y evaluación de políticas de justicia.
- 3) La falta de coordinación entre entidades vinculadas con el acceso a la justicia fue el primer tema y el más acordado.

IV. Hallazgos y Recomendaciones

1. Hallazgos:

Este apartado sistematiza los principales hallazgos obtenidos a partir del análisis de la información recogida en los talleres del encuentro “Diálogos por la Justicia”. La reflexión de las y los participantes se organizó en torno a tres dimensiones: los aspectos positivos del borrador del Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia, los vacíos y desafíos identificados, y las recomendaciones prioritarias formuladas por cada grupo.

En primer lugar, se recoge aquello que las mesas identificaron como elementos fundamentales que debiesen mantenerse en el texto, tanto de manera general como desde la perspectiva de los distintos grupos en situación de especial vulnerabilidad. En segundo lugar, se presentan las principales barreras, omisiones o limitaciones detectadas en el Convenio, así como los desafíos que estas representan para un acceso a la justicia efectivo, inclusivo y con enfoque de derechos. Finalmente, se resumen las recomendaciones específicas emanadas de cada grupo, las cuales permiten proyectar propuestas concretas de mejora. Los detalles de cada una de estas recomendaciones y otras específicas pueden ser revisadas en la primera parte de este documento.

El análisis de estos hallazgos permite identificar consensos transversales entre las distintas mesas, así como observaciones particulares que visibilizan las necesidades y experiencias propias de cada grupo, aportando a una comprensión más integral del acceso a la justicia en contextos diversos.

a. Aspectos positivos

Respecto a los aspectos positivos, hubo siete aspectos que fueron destacados por más de un grupo de trabajo: educación jurídica y empoderamiento ciudadano, gratuidad del acceso a la justicia, lenguaje claro y comprensible, justicia itinerante y mecanismos de cercanía territorial, métodos alternativos de resolución de conflictos, capacitación a operadores judiciales en DDHH y justicia abierta.

Uno de los aspectos más valorados por todas las mesas fue el énfasis en la **educación jurídica y el empoderamiento ciudadano**, lo que se traduce en una apuesta por fortalecer el conocimiento de derechos desde una perspectiva accesible e inclusiva. Esto se expresa en el Capítulo dos, particularmente en los Artículos 5 y 6, así como en la definición de “empoderamiento jurídico” (Art. 3), valorada por todas las mesas de trabajo.

Otro consenso fue el **uso de lenguaje claro y accesible**, así como la incorporación de formularios simplificados que faciliten la comprensión y el acceso a la justicia sin necesidad de asistencia. Este aspecto fue valorado especialmente por las mesas 1, 2 y 4, en relación con los Artículos 5.2.b y 26. Asimismo, se destacó de forma transversal la **inclusión de la justicia itinerante** como un mecanismo efectivo para acercar los servicios jurídicos a personas y territorios con dificultades de acceso, tal como lo consagra el artículo 12. Este punto fue resaltado por las mesas 1, 2 y 3.

Otro elemento comúnmente valorado fue el impulso a **métodos alternativos de resolución de conflictos** (MASC), especialmente la mediación y conciliación, como formas de justicia más ágiles, restaurativas y adaptadas a las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad. Las mesas 1, 2 y 3 se refirieron positivamente a estos mecanismos, consagrados entre los Artículos 8 y 15.

La gratuidad de los servicios jurídicos fue otro punto ampliamente respaldado, especialmente por las mesas 2, 3 y 4, quienes subrayaron la importancia del Artículo 19 como garantía concreta de acceso para quienes enfrentan barreras económicas.

Por último, las mesas 1 y 2 valoraron la **capacitación a operadores judiciales en derechos humanos**, como una medida relevante para garantizar un trato digno, no discriminatorio y consciente de las particularidades de las personas usuarias del sistema de justicia (Art. 9 y Art. 46.1.b); y las mesas 1 y 3 destacaron la **justicia abierta** asociada a la transparencia y la participación (Art. 39), con propuestas de mejora orientadas a incorporar indicadores de género.

Adicionalmente a los aspectos positivos identificados de forma transversal, hubo aspectos distintivos por mesa. En el caso de la mesa de **Mujeres y Género**, destacó la relevancia de incorporar la **justicia terapéutica** (Art. 11) y valoró el **enfoque interseccional**, así como la **implementación de encuestas de necesidades jurídicas** (Art. 38). La mesa sobre **Migrantes, Personas con Discapacidad, Personas Mayores y LGTI**, valoró especialmente el **principio de pluriculturalidad** (Art. 4.f), la atención a la **no discriminación** (Art. 4.g) y la **traducción e interpretación lingüística** para personas que no dominan el idioma judicial (Art. 29 y 30). También se reconoció como positivo el principio de **cooperación judicial internacional** (Art. 34).

Por su parte, la mesa de **Justicia Ambiental** resaltó la inclusión de **definiciones clave** en el Artículo 3, el **principio de integralidad** y los **principios de progresividad y no regresión**, relevantes para garantizar la evolución del derecho de acceso a la justicia (Art. 4.c), y la incorporación de **tecnologías digitales**, argumentando que facilitaría el acceso en contextos rurales o remotos (Art. 41).

Finalmente, la mesa de **Niñeces** valoró el desarrollo de un **marco conceptual integral**, la inclusión de **mechanismos que simplifican el acceso** para personas en situación de vulnerabilidad (Art. 27), y aspectos específicos como la **oralidad en los juicios** (Art. 24), el **anticipo jurisdiccional de la prueba** (Art. 25), y la habilitación de **espacios amigables** para niñas, niños y adolescentes (Art. 36.3).

El análisis de los aspectos positivos generales identificados en las cuatro mesas de trabajo del taller "Diálogos por la Justicia" permite reconocer una valoración transversal hacia varios elementos centrales del borrador del Convenio. Además de los presentados previamente, de manera explícita e implícita, las distintas mesas valoraron que el Convenio se encuentra **alineado con enfoques y normas internacionales de derechos humanos**. Esta apreciación se reflejó en la valoración del acceso a la justicia como derecho humano fundamental (Artículo 1.1), la incorporación de principios como la no discriminación y la pluriculturalidad (Artículos 4.f y 4.g), el reflejo de estándares internacionales en materia de niñez y justicia ambiental, y la definición de conceptos innovadores con potencial de impacto en la protección de derechos fundamentales (Artículo 3).

En conjunto, los participantes reconocieron que el texto del Convenio avanza en establecer **bases sólidas y coherentes con los marcos internacionales vigentes**, lo cual constituye un aspecto altamente positivo que debe ser fortalecido y profundizado en las futuras versiones del instrumento.

b. Vacíos y desafíos

De manera transversal, las mesas identificaron una serie de aspectos que requieren fortalecimiento o ajustes para asegurar un acceso efectivo, inclusivo y universal a la justicia.

Un hallazgo recurrente en todas las mesas fue la **falta de mecanismos efectivos de supervisión, monitoreo y sanción** para el cumplimiento del Convenio. A pesar de que el Capítulo 7 aborda el seguimiento, se percibe una debilidad importante: no hay claridad sobre las consecuencias del incumplimiento.

Asimismo, las mesas 1, 2 y 4 señalaron la **insuficiencia de mecanismos de coordinación interinstitucional**. Destacaron que, si bien el Convenio promueve la integralidad (Art. 4.c) y la cooperación entre sistemas (Art. 16), no establece de forma explícita la **obligatoriedad de articular servicios y sectores clave** como salud, educación, protección social y justicia para garantizar respuestas integrales a las personas usuarias.

Otro punto transversal fue la **insuficiencia de garantías para eliminar barreras tecnológicas y digitales**. Las mesas advirtieron que si bien el Convenio reconoce el rol de las tecnologías (Art. 41), no se contempla adecuadamente la **brecha digital** que afecta a mujeres rurales, adultos mayores y otras personas en situación de vulnerabilidad.

Además, las mesas 1, 2 y 3 plantearon la **necesidad de una mejor armonización con instrumentos internacionales de derechos humanos**, señalando que el Convenio debería vincular de manera más explícita sus disposiciones con tratados y marcos internacionales existentes, tales como la Convención de Belém do Pará, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Acuerdo de Escazú, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Por último, la **debilidad en la incorporación o profundización de conceptos claves** fue levantado como un desafío en todas las mesas. Entre ellos destacan los de justicia restaurativa y justicia terapéutica, el empoderamiento jurídico y elementos como la

victimización secundaria y la accesibilidad universal (Art. 37 y 36.4). Profundizar y clarificar estos conceptos no solo permitiría dar mayor coherencia técnica al Convenio, sino que establecería un marco normativo claro y compartido sobre el cual los Estados Parte pueden orientar sus políticas, adaptar sus sistemas jurídicos locales y garantizar una implementación efectiva.

Adicionalmente a los vacíos y desafíos identificados de forma transversal, hubo observaciones distintivas realizadas por cada mesa. En el caso de la mesa de **Mujeres y Género**, se destacó la omisión de la **violencia digital** como una barrera creciente en la región y se advirtió que el Convenio reproduce un **enfoque binario del género**. La mesa sobre **Migrantes, Personas con Discapacidad, Personas Mayores y LGBTI** identificó como desafío la necesidad de crear **procedimientos diferenciados** para poblaciones específicas. También se advirtió sobre la persistencia de barreras asociadas a conocimientos y cercanía de las personas hacia la justicia, que no han sido abordadas. Por su parte, la mesa de **Justicia Ambiental** resaltó la necesidad de definir el concepto "comunidad" en términos legislativos, para evitar que excluya distintas realidades.

Por último, la mesa de **Niñeces** resaltó la omisión de disposiciones específicas sobre **inversión de la carga de la prueba** (Art. 23), y la necesidad de incorporar **obligaciones presupuestarias** que respalden medidas destinadas a mejorar el acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes (Artículos 30 y 31).

El análisis de los vacíos y desafíos identificados refleja que, si bien el borrador del Convenio incorpora avances importantes, existen áreas críticas que deben fortalecerse para garantizar un acceso efectivo, inclusivo y universal a la justicia.

Entre los desafíos más relevantes, se destaca la ausencia de mecanismos claros y obligatorios de coordinación interinstitucional, la falta de mecanismos de supervisión y sanción que aseguren el cumplimiento del instrumento, y la insuficiencia de medidas para abordar las brechas tecnológicas que afectan a grupos en situación de vulnerabilidad. La urgencia de armonizar explícitamente el Convenio con instrumentos internacionales de derechos humanos ya existentes. Estos hallazgos reafirman la **importancia de consolidar un instrumento que no sólo recoja buenas prácticas, sino que establezca compromisos concretos, medibles y articulados con los estándares internacionales**, para avanzar de manera efectiva hacia una justicia verdaderamente accesible para todas las personas.

2. Recomendaciones

A continuación, se presentan las recomendaciones prioritarias emanadas de las mesas de trabajo, para fortalecer el borrador del Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia.

La Mesa de Mujeres y Género recomendó incorporar de manera explícita la **coordinación interinstitucional como un principio operativo fundamental** (Art.4) para garantizar respuestas integrales en los procesos judiciales y administrativos. A mayor abundamiento, se propone que la acción coordinada sea capaz de articular las respuestas de todos los actores que intervienen en este tipo de procesos, permitiendo que los diferentes organismos que deben responder a situaciones de violencia o vulneración de derechos puedan diseñar,

implementar y dar seguimiento a todas las medidas necesarias para enfrentar este tipo de situaciones. Además, sugirió **incluir una definición clara de justicia terapéutica** (Art. 11) y citar directamente **instrumentos normativos internacionales**, como la Convención de Belém do Pará, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño en las disposiciones que aborden la violencia de género o hagan referencia a las causas de vulnerabilidad, pues este ejercicio explícita la observancia de los estándares y derechos que se consagran en dichos instrumentos.

La Mesa de Migrantes, Personas con Discapacidad, Personas Mayores y LGBTI enfatizó la necesidad de **eliminar barreras actitudinales, estructurales y comunicacionales** que limitan el acceso efectivo a la justicia de poblaciones en situación de vulnerabilidad, a través de capacitaciones tanto a funcionarios como a la sociedad civil (Art.9). Asimismo, propuso **fortalecer los mecanismos de participación y fiscalización** ciudadana (Capítulo 6 y Art.15), y establecer **sistemas de supervisión y sanción** a los Estados Parte para garantizar la implementación efectiva del Convenio (Capítulo 7).

La Mesa de Justicia Ambiental sugirió **clarificar los conceptos y principios** incorporados en el Convenio (especialmente en el Artículo 3) para evitar ambigüedades interpretativas, a través de homologar las definiciones jurídicas del Convenio con instrumentos internacionales. También propuso **incluir a las personas defensoras de derechos humanos como grupo especialmente vulnerable** (Art.35 y 36). Además, propuso **extender el empoderamiento jurídico de manera general a toda la ciudadanía**, a través de estrategias de educación y acceso a la información. Por último, propuso ampliar el alcance del Artículo 28, para una respuesta preventiva y flexible.

Por su parte, la Mesa de Niñeces destacó la necesidad de **establecer estándares obligatorios para los mecanismos de justicia colaborativa** (Art. 15) y de **potenciar la justicia restaurativa** a nivel comunitario articulada con el sistema judicial formal. Asimismo, recomendaron **reconocer explícitamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser oídos** (Art. 35.2), en consideración a su autonomía progresiva conforme a los estándares internacionales. Finalmente, subrayaron la importancia de **fortalecer la coordinación interinstitucional** en materia de justicia restaurativa.

Además de las recomendaciones priorizadas en las mesas, durante el análisis de vacíos y desafíos surgieron otras propuestas relevantes. Entre ellas destacan:

- **Crear un sistema regional de monitoreo y evaluación** del cumplimiento del Convenio, con indicadores diferenciados por grupos en situación de vulnerabilidad y auditorías periódicas a cargo de organismos internacionales.
- **Ampliar el concepto de víctima** para incluir también a víctimas indirectas, como familiares o personas dependientes de las víctimas directas.
- **Incluir la violencia digital** como una forma de violencia que afecta el acceso a la justicia, particularmente para mujeres y diversidades.
- **Incorporar el principio de accesibilidad universal** de manera explícita en el texto del Convenio.

- **Fortalecer las obligaciones presupuestarias** de los Estados Parte para implementar las medidas de acceso a la justicia.
- **Introducir la obligación de proveer asistencia técnica para la generación de pruebas** a víctimas en situación de vulnerabilidad.
- **Establecer ventanillas únicas** para orientar a las personas en situación de vulnerabilidad sobre las vías judiciales, administrativas o comunitarias disponibles.

Tabla resumen de las principales recomendaciones:

Nº	Recomendación	Artículo/s relacionado/s
1	Clarificar las definiciones y principios establecidos en el Convenio para evitar ambigüedades.	Art. 3
2	Clarificar los conceptos y principios para evitar ambigüedades interpretativas, a través de homologar las definiciones jurídicas del Convenio con instrumentos internacionales.	Art. 3
3	Incorporar la coordinación interinstitucional como principio operativo explícito.	Art. 4
5	Incluir de manera explícita el principio de accesibilidad universal.	Art. 4.g, Art. 36.4
6	Extender el empoderamiento jurídico a toda la ciudadanía mediante estrategias educativas.	Art. 5, Art. 6
7	Eliminar barreras actitudinales, estructurales y comunicacionales en el acceso a la justicia.	Art. 9
8	Definir y fortalecer el concepto de justicia terapéutica.	Art. 11



9	Potenciar la justicia restaurativa a nivel local y fortalecer su conexión con el sistema judicial formal.	Art. 13
10	Establecer estándares obligatorios para los mecanismos colaborativos de justicia.	Art. 15
11	Definir estándares mínimos para los servicios jurídicos públicos.	Art. 18
12	Incorporar asistencia técnica para la generación de pruebas judiciales en casos de víctimas vulnerables.	Art. 25
13	Garantizar que los formularios simplificados sean efectivamente accesibles y protejan el anonimato.	Art. 26
14	Establecer ventanillas únicas de acceso a servicios de justicia, administrativas y comunitarias.	Art. 27
15	Ampliar el alcance de las medidas cautelares y modificar el enfoque de acciones de tutela.	Art. 28
16	Fortalecer las obligaciones presupuestarias de los Estados para implementar medidas de acceso a la justicia.	Art. 30, 31
17	Reconocer de manera explícita el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser oídos, respetando su autonomía progresiva.	Art. 35.2
18	Incluir a personas defensoras de derechos humanos como grupo especialmente vulnerable.	Art. 35 y 36



19	Citar directamente cuerpos normativos internacionales relevantes (ej. Convención de Belém do Pará, Convención sobre Derechos del Niño).	General (armonización internacional), Art. 36
20	Incluir de manera explícita el principio de accesibilidad universal.	Art. 4.g, Art. 36.4
21	Incluir el concepto de victimización secundaria en protocolos de atención.	Art. 37
22	Establecer resúmenes explicativos en lenguaje sencillo en las resoluciones judiciales.	Art. 39
23	Establecer mecanismos de supervisión y sanción efectivos a los Estados Parte.	Art. 54 y Capítulo 7
24	Fortalecer la participación y fiscalización de la sociedad civil en la implementación del Convenio.	Capítulo 6 y 7
25	Crear un sistema regional de monitoreo y evaluación del cumplimiento del Convenio, con indicadores diferenciados por grupo.	Capítulo 7
26	Incluir la violencia digital como forma de violencia reconocida en el Convenio.	No abordado directamente

Estas recomendaciones complementan los aportes priorizados y refuerzan la necesidad de que el Convenio contemple medidas operativas claras, adaptadas a las realidades de los distintos grupos, y comprometidas con los estándares internacionales de derechos humanos.

Anexo I. Sobre el concepto de vulnerabilidad⁴

Entre las recomendaciones formuladas por la sociedad civil durante el encuentro “Diálogos por la justicia. Aportes ciudadanos al Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia” se señala la necesidad de clarificar los conceptos y principios del Convenio (artículo 3 de la propuesta de Convenio) de modo a armonizarlos con los tratados y estándares internacionales de protección de los derechos humanos. Uno de los conceptos que, por ejemplo, desde la mesa de género, se propone mejorar es el de vulnerabilidad.

En particular, se considera que la referencia a la vulnerabilidad, que no está en el artículo 3 relativo a las definiciones, pero sí consta de una disposición autónoma en la propuesta de Convenio (artículo 35), es limitada, al reconocer únicamente factores específicos como el género, la edad o la discapacidad, sin considerar expresamente la interseccionalidad entre estos elementos y, consecuentemente, no refleja adecuadamente la complejidad inherente a las causas de vulnerabilidad.

En función de lo anterior, nos parece pertinente que la propuesta de Convenio se haga cargo de una definición de vulnerabilidad o de grupo vulnerabilidad.

La definición del artículo 35 es efectivamente muy limitada, pues en rigor no entrega una definición de vulnerabilidad, y sí de sus causas. Asimismo, no es muy clara la distinción entre vulnerabilidad y discriminación, ya que las causas de vulnerabilidad que allí se indican coinciden con las categorías sospechosas de discriminación.

Considerando que la vulnerabilidad no es un concepto jurídico y que tampoco existe una definición normativa única o uniforme usada por los operadores del sistema internacional de derechos humanos, se reconoce que cualquier intento de entregar una definición de vulnerabilidad en documento con la naturaleza jurídica de convenio internacional tiene dificultades añadidas.

Por esa razón, es importante que una definición de vulnerabilidad, que haga referencia también a sus causas, pueda basarse en la normativa y práctica internacionales existentes en la materia. Así,

- a) Las “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, en su sección 2, relativa a los “beneficiarios de las Reglas” (reglas 3 y 4), define “personas en situación de vulnerabilidad” como “Una persona o grupo de personas se encuentran en condición de vulnerabilidad, **cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitarse con plenitud ante el sistema de justicia los derechos** reconocidos por el ordenamiento jurídico”. Asimismo, agrega, que “En este contexto se consideran en condición de vulnerabilidad **aquellas**

⁴ Anexo elaborado por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. El Centro de Derechos Humanos es una unidad académica creada el año 2002 que cumple labores de investigación y extensión en el ámbito específico de los derechos humanos desde una perspectiva jurídica. Sitio web: <https://derecho.uchile.cl/centro-de-derechos-humanos>

personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas **encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud** ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico". Finalmente, aclarar que "Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas – culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad".

- b) La convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores en diversas disposiciones hace referencia a **la vulnerabilidad**, sin definirla, igualmente **como una condición individual** ("persona en situación de vulnerabilidad", artículo 5 y 24) y **colectiva** ("grupos en condición de vulnerabilidad", artículos 20 y 23).
- c) La convención Belém do Pará, en su artículo 9, señala que "los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la **situación de vulnerabilidad a la violencia** que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada".
- d) El Protocolo de San Salvador, a propósito del derecho a la salud, indica que la obligación de los Estados de garantizar **el goce efectivo** del mencionado derecho implica la **adopción de medidas que consideren** "las necesidades de salud de los **grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables**".
- e) La jurisprudencia de la Corte IDH, en diversas ocasiones, ha hecho uso del concepto de vulnerabilidad, sin llegar a definirlo, para decir, por un lado, que la situación de vulnerabilidad está determinadas ya sea por la condición personal o por la situación específica en que se encuentren (Corte IDH, caso Furlan y familiares vs Argentina, sentencia de 31 de agosto de 2012, serie C 246, párr. 134) y, por otro, que la **persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial** que requiere medidas positivas por parte del Estado que consideren las necesidades específicas de protección que estas personas o grupos requieran (Corte IDH, caso Ximenes Lopes vs Brasil, sentencia de 4 de julio de 2006, serie c 149, párr. 103).

A la reflexión basada en la normativa y jurisprudencia internacional, debemos añadir algunos aspectos vinculados al debate teórico vinculado a este concepto que debe tenerse en consideración para efectos de fortalecer la propuesta.

- a) Las varias propuestas conceptuales existentes (entre otros, (Barrère Unzueta, 2016; Fineman, 2010) entienden la vulnerabilidad como (i) la mayor susceptibilidad de personas o grupos a sufrir violaciones graves a sus derechos humanos, (ii) debido a una multiplicidad de factores o circunstancias (sociales, jurídicas, económicas, culturales, físicas o personales),

(iii) presentan una capacidad limitada o restringida para enfrentar, prevenir o sobreponerse a esas violaciones e (iv) impidiéndoles el goce o ejercicio pleno y efectivo de sus derechos.

b) El origen multifactorial e interseccional (Crenshaw, 2012) de la vulnerabilidad está determinado por circunstancias de tiempo y lugar, siendo por eso abierta. La jurisprudencia interamericana ha identificado a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, entre otros: NNA, pueblos originarios, mujeres, personas migrantes, afrodescendientes, en situación de pobreza y privación de libertad (García Ramírez, 2019; Estupiñán Silva, 2014).

c) El reconocimiento de la vulnerabilidad impone al Estado deberes reforzados de protección, que los obliga a adoptar medidas positivas específicas para garantizar los derechos de estas personas y grupos; medidas estas que, cuando la vulnerabilidad está determinada por factores y contextos de discriminación estructural, deben ser diferenciadas, integrales y orientadas a eliminar obstáculos que impidan el goce efectivo de los derechos humanos (García Ramírez, 2019; Estupiñán Silva, 2014).

En conclusión, en consideración a la normativa, jurisprudencia y principales debates teóricos en torno a este concepto, proponemos que el artículo 35 de la propuesta de Convenio, además de establecer un catálogo abierto de factores de vulnerabilidad (tal como está en el proyecto de convenio), pueda incorporar una definición de vulnerabilidad como la que se propone a continuación:

“condición/situación de mayor/especial susceptibilidad de determinadas personas o grupos a sufrir afectaciones o violaciones graves a sus derechos humanos, derivada de una combinación de factores estructurales, contextuales o personales —de índole social, económica, jurídica, cultural, física, etc.— que limitan/restringen su capacidad para prevenir, enfrentar o superar dichas violaciones, impidiendo así el goce pleno y efectivo de sus derechos, especialmente ante el sistema de justicia. La vulnerabilidad, que ha sido reconocida especialmente a grupos históricamente expuestos a discriminación estructural, impone al Estado deberes reforzados de protección, incluyendo la adopción de medidas positivas, diferenciadas e integrales que eliminen los obstáculos al ejercicio igualitario de sus derechos humanos”.

Bibliografía

- Barrère Unzueta, M^a Ángeles Maggy (2016). “Martha A. Fineman y la igualdad jurídica: ¿Vulnerabilidad vs. Subdiscriminación?”. Cuadernos Electrónicos de Filosofía Del Derecho 34, pp.17-34.
- Crenshaw, Kimberlé. (2012). “Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color”. En: Raquel Lucas Platero Méndez (coord.). *Intersecciones: Cuerpos y sexualidades en la encrucijada*, pp. 87-122.

- Estupiñan Silva, R. (2014). "La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: esbozo de una tipología". En: *Manual de derechos humanos y políticas públicas*, pp.193-231.
- Fineman, Martha A. (2010). "The Vulnerable Subject and the Responsive State. *Emory Law Journal* 60(2), pp. 251-275.
- García Ramírez, Sergio (2019). "Los sujetos vulnerables en la jurisprudencia "transformadora" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". *Cuestiones constitucionales* 41, pp. 3-34.

Anexo II. Medios de verificación

1. Fotografías





2. Lista de asistencia

Mesa 1	
Temas	Mujeres y niñas
Facilitador	Karla Vargas
Integrantes	
1	Elizabeth Arredondo González, Municipalidad de Providencia - Oficina de la Mujer
2	Rocío Marchant, Defensoría de la Mujer Municipalidad de Providencia
3	Mónica González Díaz, Corporación Asistencia Judicial RM
4	Zulema Díaz Castro, Federación Nacional del Acceso a la Justicia
5	Cristian Suarez Pérez, Fundación Amparo y Justicia
6	Jessica Eliana Valenzuela Molla, Federación Nacional de Acceso a la Justicia



Mesa 2	
Temas	Niñeces y adolescencias
Facilitador	Cristóbal Melo
Integrantes	
1	Nicolás Pietrasanta Muñoz, Fundación Amparo y Justicia
2	Viviana Villaseñor Medina, Fundación Crea equidad
3	Victoria Jacqueline Valdés Rubio, Redan
4	Osvaldo Vazquez Rossoni, Corporación Opción
5	Marcelo Antonio Inostroza Aparicio, Federación Nacional Acceso A La Justicia (Corporacion Asistencia Judicial Bío Bío)
6	Zulema Díaz Castro, Federación Nacional de Acceso a la Justicia
7	Cecilia Dominguez, Universidad de Chile
8	Leonardo Cofré, Universidad de Chile

Mesa 3	
Temas	Justicia Ambiental y Pueblos Indígenas
Facilitador	Catalina Fernández
Integrantes	
1	Roxana Nuñez, Greenpeace
2	Mariana Andrea Cruz Astudillo, ONG CEUS Chile
3	Francisca Marañón, Defensoría Ambiental ONG
4	Vicente Felipe Díaz Galleguillos, Observatorio Ciudadano
5	Ignacio Alejandro Mayorga Alvarez, Universidad de Chile Facultad de derecho
6	Nicolás Carrasco, Departamento de Derecho Procesal, U. de Chile
7	Constanza Dougnac, FIMA
8	Manuel Muñoz, ejecutivo inmobiliario

Mesa 4	
Temas	Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo; Personas con discapacidad y personas mayores; Personas LGBTI
Facilitador	Sofía Rivera
Integrantes	
1	Álvaro Benavides López, UNIVERSIDAD CATOLICA SILVA HENRIQUEZ
2	Constanza Beatriz Krug Merino, Fundación Poder y Fuerza
3	Alejandra Harú Navarro Muñoz, Municipalidad de Providencia
4	Constanza Javiera Villanueva Luncumilla, Municipalidad de Providencia
5	Paula Luque Carmona, Fundación Pro Acceso a la Justicia
6	Valeria González, Centro de Derechos Humanos U Chile